



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.256

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# RESUMARIO

# DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS JULIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003882	Julio 21 de 2019	3	070003894	Julio 22 de 2019	21
070003883	Julio 22 de 2019	5	070003895	Julio 22 de 2019	29
070003884	Julio 22 de 2019	7	070003896	Julio 22 de 2019	31
070003885	Julio 22 de 2019	9	070003897	Julio 22 de 2019	32
070003886	Julio 22 de 2019	10	070003898	Julio 22 de 2019	34
070003887	Julio 22 de 2019	11	070003899	Julio 22 de 2019	36
070003888	Julio 22 de 2019	13	070003900	Julio 22 de 2019	39
070003889	Julio 22 de 2019	14	070003901	Julio 22 de 2019	41
070003890	Julio 22 de 2019	15	070003902	Julio 22 de 2019	43
070003891	Julio 22 de 2019	16	070003903	Julio 22 de 2019	45
070003892	Julio 22 de 2019	18	070003904	Julio 22 de 2019	47
070003893	Julio 22 de 2019	19			

---



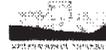
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070003882

Fecha: 21/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por medio del cual se aclara un acto administrativo**

El Secretario de Educación de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070003081 del 12 de junio de 2019, en el proceso de reorganización de la planta de cargos docentes oficiales del Municipio de San Jerónimo, se identificó en el CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ALTICO sede EL ALTICO una plaza sobrante en el nivel básica secundaria, de acuerdo con el proceso de reorganización se identificó la necesidad de una plaza faltante en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AGRICOLA DE SAN JERONIMO sede COLEGIO AGRICOLA, en el nivel de Básica Primaria

La Docente **DALGI YANETH PEREZ CRESPO**, quien viene cubriendo la plaza en el CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ALTICO sede EL ALTICO, en el nivel de Básica Secundaria, en el municipio de San Jerónimo, solicita aclarar el Decreto 2019070003081 del 12 de junio de 2019, en el artículo tercero del mencionado acto, en cuanto al número de la cedula de ciudadanía que por error se colocó **22.117.796** y corresponde efectivamente al **N° 22.117.746**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Artículo Tercero del Decreto N° 2019070003081 del 12 de junio de 2.019, por el cual se trasladó a la Docente **DALGI YANETH PEREZ CRESPO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.117.796, en el nivel de Básica Primaria para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AGRICOLA DE SAN JERONIMO sede COLEGIO AGRICOLA del municipio de San Jerónimo; en el sentido que el número de la cedula de ciudadanía es el N° 22.117.746, y no como allí se dijo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la servidora **DALGI YANETH PEREZ CRESPO** el presente acto, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás partes del Decreto N° 2019070003081 del 12 de junio de 2.019, continúan vigentes.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*Nestor*  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema – Subsecretario Administrativo	<i>Juan Eugenio Maya Lema</i>	18.05.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos - Directora de Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda Vahos</i>	17/05/19
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	17/07/19
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera	<i>Gloria Isabel Rivera Herrera</i>	23/05/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070003883

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: SECR.



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la  
Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

El Artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015, establece que “Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

Mediante proceso interno número 43 de 2019, realizado a partir del día 17 de junio de 2019 y hasta el día 20 de junio de 2019, la Administración Departamental convocó a proceso interno de selección para proveer la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 3343, ID Planta 0363, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AFRODESCENDIENTES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, en situación administrativa vacante definitiva.

Finalizadas las etapas del proceso interno número 43 de 2019, publicados los resultados definitivos el día 11 de julio de 2019, el señor **JAIRO ANIBAL ARANGO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía **8.403.812**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser encargado.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Encargar por un término no superior a seis (6) meses, a partir de su posesión al señor **JAIRO ANIBAL ARANGO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía **8.403.812**, titular de la Plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 1095, ID Planta 0683, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE PERSONAL** de la **SECRETARÍA**

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

**DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en la plaza de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3343**, ID Planta **0363**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AFRODESCENDIENTES**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Como consecuencia de lo anterior se da por terminado el encargo en vacante definitiva como **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **0974**, ID Planta **0403**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis Perez Gutierrez*  
**LUIS PEREZ GUTIERREZ**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 18/07/2019 <i>Paulina C</i>	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal <i>NP</i>	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho <i>JACP</i>
------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070003884

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la  
Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

La Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26 señala expresamente:

*“Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.*

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.”

La doctora **BLANCA LUCIA BUSTAMANTE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía numero **42.998.106**, es servidora escalafonada en la carrera

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

administrativa, titular del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3209**, ID Planta **0139**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCION DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA INTEGRAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**.

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción a la doctora **BLANCA LUCIA BUSTAMANTE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía numero **42.998.106**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3209**, ID Planta **0139**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCION DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA INTEGRAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, en la plaza de empleo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3203**, ID Planta **0151**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA INTEGRAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Centra, a partir de su posesión hasta el 31 de diciembre de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión, o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo, el cual se proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil

**CÓMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*Luís Pérez Gutiérrez*  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**

**GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 17/07/2019 <i>Paulina C.</i>	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 17/07/2019 <i>Olga</i>	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal <i>NP</i>	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho <i>Jairo</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070003885

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: SSSA -



“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en un empleo de período fijo”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables del control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

*“Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.*

*(...)*

*Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Nombrar al doctor **WILLIAM ECHAVARRIA LOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.566.388**, en la plaza de empleo **ASESOR DE CONTROL INTERNO**, Nivel Asesor, Código **105**, adscrito a la Gerencia de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – ESE HOSPITAL LA MARIA**, a partir de la posesión hasta el 31 de Diciembre de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitaria 17/07/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Castro Pabón Secretario de Despacho
----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070003886

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: GCIA. DE



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado 2019020040558 del 17 de julio de 2019, la señora **YENY ANDREA GIRALDO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.038.626.211**, presentó renuncia al cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO** (Provisional en vacante definitiva), Código **425**, Grado **06**, NUC. Planta **3332**, ID Planta **0355**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 31 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **YENY ANDREA GIRALDO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.038.626.211**, para separarse del cargo como **SECRETARIO EJECUTIVO** (Provisional en vacante definitiva), Código **425**, Grado **06**, NUC. Planta **3332**, ID Planta **0355**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 31 de julio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Luis Pérez Gutiérrez*  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 17/07/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2019070003887

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: SECR.



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

La comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante la circular 003 de 2014, advierte que las entidades tiene la facultad legal de proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad.

El Artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, establece que “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleo diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicios para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado”.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

Mediante proceso interno número 40 de 2019, realizado a partir del día 13 de mayo de 2019 y hasta el día 15 de mayo de 2019, la Administración Departamental convocó a proceso interno de selección para proveer la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0471**, ID Planta **0958**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrita a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, en situación administrativa vacante temporal.

Finalizadas las etapas del proceso interno número 40 de 2019, publicados los resultados definitivos el día 16 de julio de 2019, la señora **DORIS ELENA PALACIO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **42.876.512**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser encargado.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un encargo en vacante temporal, mientras dure el encargo de su titular el

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

señor **PEDRO MANUEL NORIEGA NORIEGA**, identificado con cedula de ciudadanía **71.375.485**.

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA**

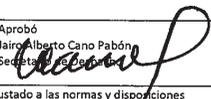
**ARTICULO PRIMERO:** Encargar a la señora **DORIS ELENA PALACIO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **42.876.512**, titular de la Plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1023**, ID Planta **0614**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFORMATICA** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0471**, ID Planta **0958**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras dure el encargo de su titular el señor **PEDRO MANUEL NORIEGA NORIEGA**, identificado con cedula de ciudadanía **71.375.485**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por el Director de personal adscrito a las Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS PEREZ GUTIERREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 19/07/2019 	Aprobó: Natalia Patricia Restrepo Palacio Directora de Personal 	Aprobó: Jair Alberto Cano Pabón Secretario 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070003888

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: SECR.



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado 2019020041002 del 18 de julio de 2019, la señora **MARIA YANET VALENCIA CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.603.599**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **4284**, ID Planta **2958**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 19 de julio de 2019.

Por contar con poco tiempo para la elaboración del Acto Administrativo, la renuncia se aceptara a partir de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARIA YANET VALENCIA CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.603.599**, para separarse del cargo como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **4284**, ID Planta **2958**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la comunicación del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 17/07/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DEC

Radicado: D 2019070003889

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: FLA -



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: "Por renuncia regularmente aceptada".

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio de radicado **2019020041178** del 19 de julio de 2019, el doctor **JORGE MARIO RENDON VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.393.776**, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **0751**, ID Planta **0401**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE NEVASADO Y AÑEJAMIENTO** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 22 de julio de 2019.

Por contar con poco tiempo para la elaboración del Acto Administrativo, la renuncia se aceptara a partir de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JORGE MARIO RENDON VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.393.776**, para separarse del cargo como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **0751**, ID Planta **0401**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE NEVASADO Y AÑEJAMIENTO** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, partir de la comunicación del presente Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 19/07/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Ciro Pachón Secretario de Asesoría
----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DE

Radicado: D 201907003890

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado 2019020040789 del 18 de julio de 2019, la señora **DIANA MARCELA LOPERA GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.228.460**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **3207**, ID Planta **0137**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 31 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **DIANA MARCELA LOPERA GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.228.460**, para separarse del cargo como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **3207**, ID Planta **0137**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 31 de julio de 2019.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 19/07/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Prádoco Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070003891

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: SECR. DE



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la  
Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

El Artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015, establece que “Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

Mediante proceso interno número 43 de 2019, la Administración Departamental convocó a proceso interno de selección para proveer la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **0548**, ID Planta **0915**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, en situación administrativa vacante definitiva.

Finalizadas las etapas del proceso interno número 43 de 2019, publicados los resultados definitivos el día 03 de julio de 2019, el señor **JAIRO ALBERTO GONZALEZ BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía **71.667.988**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser encargado.

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Encargar por un término no superior a seis (6) meses, a partir de su posesión al señor **JAIRO ALBERTO GONZALEZ BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía **71.667.988**, titular de la Plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **0383**, ID Planta **1273**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - MANA**, en la

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

plaza de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **0548**, ID Planta **0915**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

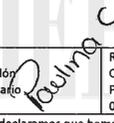
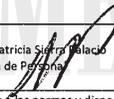
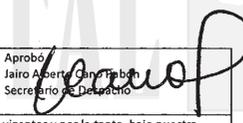
Como consecuencia de lo anterior se da por terminado el encargo en vacante temporal como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0574**, ID Planta **0812**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PEREZ GUTIERREZ**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 05/07/2019 	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 05/07/2019 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Peláez Directora de Personal 	Aprobó: Jairo Alberto Cano Tibbon Secretario de Despacho 
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

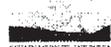
DECRETO

Radicado: D 2019070003892

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: SECR.



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado **2019020040816** del 17 de julio de 2019, el señor **SANTIAGO ARBELAEZ ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **15.444.558**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Provisional en vacante definitiva)**, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **3997**, ID Planta **3061**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL** de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 23 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por el señor **SANTIAGO ARBELAEZ ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **15.444.558**, para separarse del cargo como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Provisional en vacante definitiva)**, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **3997**, ID Planta **3061**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL** de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 23 de julio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillon Profesional Universitario 18/07/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DEC F

Radicado: D 2019070003893

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un encargo"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110084095 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35823**, Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Informática de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, quien figura en el primer lugar el señor Luis Rodrigo Cadavid Duran, identificado con cédula de ciudadanía 71743640.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo con un servidor de carrera administrativa, la señora Luz Merida Diaz De Marin, identificada con cédula de ciudadanía 43011274.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en Período de Prueba al señor **LUIS RODRIGO CADAVID DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía 71743640, en la plaza de empleo **Profesional Especializado**, Código **222**, Grado **05**, NUC **2000004121**, ID Planta **0019802909**, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Informática de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El señor Luis Rodrigo Cadavid Duran, identificado con cédula de ciudadanía 71743640, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO.** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se da por terminado el encargo de la señora **Luz Merida Diaz De Marin**, identificada con cédula de ciudadanía **43011274**, en la plaza de empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, NUC 2000004121, ID Planta 0019802909, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Informática de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central. La terminación del encargo se realizará el día antes que el señor Luis Rodrigo Cadavid Duran, identificado con cédula de ciudadanía 71743640, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 	Aprobó: NATALIA PATRICK SIERRA PALACIO Directora de Personal 	Aprobó: JAIRO ALBERTO CANO PABON Secretario de Despacho 
Revisó: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

Radicado: D 2019070003894

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**“Por medio del cual se restringe el consumo de sustancias psicoactivas en los espacios públicos, educativos y deportivos de uso cotidiano de niños, niñas y adolescentes, en todo el territorio del departamento de Antioquia”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO** de Antioquia, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 44, 303 y 305 numeral 1º de la Constitución Política de Colombia, Ley 1098 de 2006, Ley 1801 de 2016 artículos 198, 201, 202 numerales 4 y 12, y la ley 4 de 1991 por la cual se dictan normas sobre orden público interno, policía cívica local y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO**

1. Que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. Artículo 44 de la Constitución Nacional.
2. Que el adolescente tiene derecho a la formación y protección integral. Artículo 45 de la Constitución.
3. Que le corresponde al Gobernador de Antioquia, conservar en toda la jurisdicción del Departamento el orden público.
4. Que el Artículo 296 de la Constitución Política dispone: “Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.
5. Que es responsabilidad de los alcaldes, el mantenimiento del orden público y la sana convivencia en el área de su jurisdicción, de conformidad con el Artículo 79 de la Constitución Política, el cual dispone: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...”, en concordancia con el Artículo 17 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual establece que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.
6. Que los usos de sustancias psicoactivas producen unas graves consecuencias en la salud de los niños, niñas y adolescentes, por lo que se hace necesario tomar medidas encaminadas al control y uso de sustancias psicoactivas, para

**“Por medio del cual se restringe el consumo de sustancias psicoactivas en los espacios públicos, educativos y deportivos de uso cotidiano de niños, niñas y adolescentes, en todo el territorio del departamento de Antioquia”**

buscar con ello, asegurar la garantía de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás.

7. Que múltiples investigaciones y variados informes de seguridad aseveran que los espacios públicos como parque y escenarios deportivos cuando se convierten en lugares de consumo de marihuana y drogas psicoactivas, paulatinamente se van degradando por la violencia, por el comercio ilegal, hasta el punto que se vuelven inaccesibles para los ciudadanos contrariando así los fines esenciales del espacio público.
8. La Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia del 20 de febrero de 2008, establece que la intoxicación por drogas genera una alteración de la capacidad cognitiva, que impide comprender lo que ocurre a su alrededor, convirtiéndose en un estado de inconciencia que tiene importancia para el derecho penal. Pues generan perturbación de los procesos psíquicos internos, básicos o complejos, afectivos o intelectivos que le impiden al destinatario de los agravios disponer en un momento determinado de las facultades provenientes de su conocimiento y de su contexto social, desquiciando su capacidad para asimilar estímulos y actuar de manera coherente con los mismos.
9. Que la Ley 1335 de 2009, vigente, autoriza la restricción del uso del tabaco, de cigarrillo y sus derivados en defensa de la salud colectiva y en especial de los niños, niñas, adolescentes y de la población no fumadora. No existe duda que uno de los derivados en mención es la utilización en el espacio público de la marihuana, y es por ello que la ley ordena a la Policía y a las autoridades Sanitarias vigilar las restricciones que trae esa ley.
10. Es una recomendación mundial evitar la exposición de los menores al humo de marihuana de segunda mano, o consumidores pasivos. Investigadores de la escuela de medicina Mount Sinai de New York identificó compuestos químicos de la Marihuana en la orina de niños que se habían expuestos de manera pasiva al humo de porros lo que constata que la marihuana no solo es perjudicial para quién la consume sino para los fumadores pasivos.
11. Que existen convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia como la Convención sobre derechos humanos, la Convención sobre los Derechos del niño, Pacto de San José, suscrita por Colombia e incorporada a nuestro ordenamiento por medio de la ley 16 de 1972, en su artículo 19 consagra: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."
12. Que la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 2 tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

**“Por medio del cual se restringe el consumo de sustancias psicoactivas en los espacios públicos, educativos y deportivos de uso cotidiano de niños, niñas y adolescentes, en todo el territorio del departamento de Antioquia”**

13. Que la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 7 consagra el principio de protección integral entendido como el reconocimiento como sujetos de derechos, garantizándole los mismos, previniendo toda clase de amenaza o vulneración contra “el desarrollo de dicho principio y brindando la seguridad del restablecimiento inmediato de aquellos derechos que les sean vulnerados.
14. Que la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 11° exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para evitar la consumación del riesgo probable y garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
15. Que la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 15° Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico. El niño, la niña o el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo. En las decisiones jurisdiccionales o administrativas, sobre el ejercicio de los derechos o la infracción de los deberes se tomarán en cuenta los dictámenes de especialistas.
16. Que la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 17, establece que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.
17. Que la ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 32° establece que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que impone la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor.
18. Que el Acto Legislativo 02 del 21 de diciembre de 2009 modificó el artículo 49 de la Constitución Política, y estableció que “(...) el porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica.”
19. Que por medio de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia, con el objetivo de establecer condiciones para la convivencia en el territorio nacional, propender por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía.
20. Que el artículo 2° del Código Nacional de Policía y Convivencia está orientado, entre otros aspectos. a (i) propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público; (H) definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía; y (iii) establecer

**“Por medio del cual se restringe el consumo de sustancias psicoactivas en los espacios públicos, educativos y deportivos de uso cotidiano de niños, niñas y adolescentes, en todo el territorio del departamento de Antioquia”**

un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

21. Que el artículo 33 del Código Nacional de Policía y Convivencia establece comportamientos orientados a preservar la tranquilidad, y las relaciones respetuosas de las personas, y proscribire el consumo de sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizadas para su consumo.
22. Que para prevenir comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos, el Código Nacional de Policía y Convivencia, en el numeral 1 de su artículo 34, prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo.
23. Que el numeral 1 del artículo 38 del Código Nacional de Policía y Convivencia señala como comportamientos que afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes "permitir, auspicar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde: (...) e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas. "
24. Que en el numeral 6 del artículo 38 del Código Nacional de Policía y Convivencia, se encuentra prohibido Inducir a niños, niñas o adolescentes a consumir bebidas alcohólicas o cigarrillos, tabaco o sus derivados, o sustancias psicoactivas y cualquier sustancia que afecte su salud.
25. Que el numeral 1 del artículo 39 del Código Nacional de Policía y Convivencia prohíbe a los niños, niñas y adolescentes "comercializar, distribuir, tener, almacenar, portar o consumir sustancias psicoactivas o tóxicas, alcohólicas o demás sustancias estimulantes que puedan afectar su salud o que produzcan dependencia, que estén restringidas para menores de edad."
26. Que la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece en su artículo 33 que los "Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias".
27. Que desde el 20 de noviembre de 1959 la ONU al promulgar la declaración universal de los derechos de los niños, estableció el mandato para que cada país y cada ciudadano hagan cumplir los derechos de niños, niñas y adolescentes.
28. Que el Artículo 198 del Código Nacional de Policía y Convivencia, establece que los Gobernadores, como autoridad de policía, le corresponde el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.
29. Que el Artículo 201 del Código Nacional de Policía y Convivencia, indica que son atribuciones del Gobernador desempeñar la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución la Ley y las ordenanzas.

**“Por medio del cual se restringe el consumo de sustancias psicoactivas en los espacios públicos, educativos y deportivos de uso cotidiano de niños, niñas y adolescentes, en todo el territorio del departamento de Antioquia”**

30. Que el Artículo 202 del Código Nacional de Policía y Convivencia y en especial el numeral 12, da competencia extraordinaria de policía a los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.
31. Que el consumo de sustancias psicoactivas, en los parques y centros recreativos de niños, niñas y adolescentes constituyen un factor de riesgo para que sean víctimas de acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, explotación sexual o cualquier hecho punible.
32. Que la Constitución Política declara el derecho a la salud como un derecho irrenunciable, y el Artículo 27 del Código de la Infancia y de la Adolescencia establece: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral.
33. Que el artículo 5° de la Ley Estatutaria número 1751 del 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, determina que son obligaciones del Estado adoptar decisiones que lleven a evitar el deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas; por lo que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de una especial protección, donde sus derechos son prevalentes frente a los derechos de los demás.
34. La Sentencia T- 760 de 2008, indica que el derecho a la salud es un derecho fundamental autónomo que protege múltiples ámbitos de la vida humana; y la Sentencia C-313 de 2014 y la Ley 1751 de 2015, establecen la promoción de la salud.
35. Que el artículo 19 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006, establecen que el Estado debe adoptar medidas administrativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de perjuicio o conductas que causen daño, por lo que se hace necesario reglamentar los usos del espacio público para el consumo de sustancias psicoactivas, orientadas a garantizar el libre desarrollo de la personalidad en los entornos educativos, en salud, escenarios comunitarios y colectivos para el arte, la recreación y el esparcimiento.
36. Que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Artículo 82 de la Constitución.
37. Que el derecho al espacio público es de interés general y por lo tanto prevalecerá sobre cualquier interés particular que pretenda desconocerlo.
38. Que el uso y consumo del espacio público se constituye en un derecho fundamental de tercera generación circunscrito a la categoría de derechos colectivos consagrados en la Constitución Política.

**“Por medio del cual se restringe el consumo de sustancias psicoactivas en los espacios públicos, educativos y deportivos de uso cotidiano de niños, niñas y adolescentes, en todo el territorio del departamento de Antioquia”**

39. Que las sentencias de la Corte Constitucional (C-183 de 2003, C-568 de 2003 y C-108 de 2004) expresan que los bienes de uso público pertenecen a todos los habitantes de un territorio y tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Consideran los bienes de uso público como propiedad de todos y para todos.
40. Para Borja (2005), el espacio público está íntimamente ligado a factores sociales como la indigencia, inseguridad, comercio informal, expendio de drogas y otras actividades sociales, que hacen de estos espacios un lugar inaccesible a las actividades urbanas y sociales de una comunidad. Estas consideraciones llevan a la obligación de tomar medidas para evitar los riesgos pensar de volver los espacios públicos inaccesibles a los ciudadanos y al bien común.
41. La Corte Constitucional, en Sentencia C-265/ 2002, expresa que “el espacio público es el ágora más accesible en la que se encuentran y manifiestan los ciudadanos”. Los puntos de encuentros ciudadanos requieren un orden y un conjunto de normas de convivencia que armonice todas las relaciones e interacciones entre los ciudadanos.
42. El espacio público es el escenario donde se reivindican y se ejercen los derechos humanos. En ausencia de un espacio público sano y accesible los ciudadanos y la sociedad como tal pierden el derecho a manifestarse en todas sus formas sociales.
43. El derecho al espacio público tiene categoría de derecho constitucional y si se restringe se están violando los derechos humanos.
44. Según la investigación The Global Drug Survey, en Colombia el 58% de las personas que recurren a las drogas son menores de 24 años y el 77.8 %viven con sus padres todavía con sus padres. Y muy seguramente la familia no se da cuenta. Y según el Departamento Nacional de Planeación, en Colombia teníamos 1.487.000 en el año 2015 consumidores de Marihuana, Cocaína, éxtasis y Bazuco.
45. El espacio público es el único lugar donde todos somos iguales. Nadie posee más espacio público que otro. Es un derecho que debe respetarse siempre apuntando al bien común.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Restringir el consumo de sustancias psicoactivas en los espacios públicos de uso cotidiano de niños, niñas y adolescentes en todo el territorio del Departamento de Antioquia, bajo las siguientes modalidades:

- 1- Queda restringido el consumo de Marihuana y demás sustancias psicoactivas entre las 6 a.m. y 8 p.m. en el entorno de 100 metros a la redonda de los establecimientos educativos que prestan los servicios en los niveles de buen comienzo, preescolar, básica y media.

**“Por medio del cual se restringe el consumo de sustancias psicoactivas en los espacios públicos, educativos y deportivos de uso cotidiano de niños, niñas y adolescentes, en todo el territorio del departamento de Antioquia”**

- 2- Queda restringido el consumo de Marihuana y demás sustancias psicoactivas entre las 6 a.m. y 10 p.m. en los parques públicos de los municipios.
- 3- Queda restringido el consumo de Marihuana y demás sustancias psicoactivas entre las 6 a.m. y 10 p.m. en los escenarios de prácticas deportivas públicas municipales.
- 4- Queda restringido el consumo de Marihuana y demás sustancias psicoactivas entre las 8 a.m. y 8 p.m. en el entorno de 50 metros a la redonda de las bibliotecas de uso público con servicios para niños, niñas y adolescentes.
- 5- Queda restringido el consumo de Marihuana y demás sustancias psicoactivas entre las 5 a.m. y 8 p.m. en las ciclo-vías.
- 6- Queda restringido el consumo de Marihuana y demás sustancias psicoactivas en los demás espacios públicos que los alcaldes como autoridad Policiva de los municipios consideren que afectan la salud, la vida o el libre desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 2º.** Quienes incumplan la presente restricción serán sancionados con multas de 16 salarios mínimos diarios vigentes si la violación ocurre en el entorno educativo y 32 salarios mínimos diarios vigentes en los demás casos. Estas sanciones se aplican de acuerdo con el código Nacional de Policía, artículo 180 y artículo 34.

**ARTÍCULO 3º.** Corresponderá a la Policía Nacional, adscrita al Departamento de Antioquia, dar cumplimiento al presente decreto, vigilar y hacer los comparendos respectivos que serán entregados a los alcaldes municipales para su respectivo cobro.

**ARTÍCULO 4º.** Quienes no paguen a tiempo las multas o comparendos se someterán al recargo de intereses y sus nombres serán incluidos en el registro Nacional de medidas correctivas y en el registro de morosos del departamento de Antioquia. Estas listas podrán ser consultadas o publicadas de acuerdo con el artículo 182 de código Nacional de Policía.

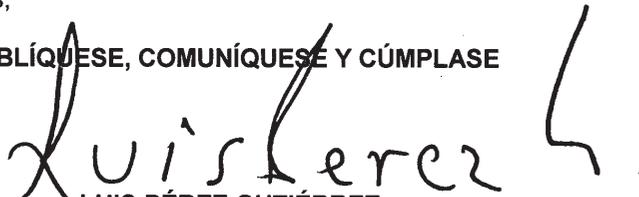
**ARTÍCULO 5º.** De conformidad con el artículo 203 de la ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, los Alcaldes municipales deberán regular los espacios y horarios descritos en el presente decreto. En caso de no hacerlo, La Secretaría de Gobierno de Antioquia, coordinará con cada uno de los comandantes de policía de los municipios su ejecución y ejercerá una vigilancia permanente para el cumplimiento del presente decreto y queda facultada para informar a la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Republica y demás autoridades competentes toda acción u omisión de funcionarios o de la Policía en caso de que se incurra en incumplimiento del presente decreto.

**“Por medio del cual se restringe el consumo de sustancias psicoactivas en los espacios públicos, educativos y deportivos de uso cotidiano de niños, niñas y adolescentes, en todo el territorio del departamento de Antioquia”**

**ARTÍCULO 6° VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir del momento de su Promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 Gobernador de Antioquia

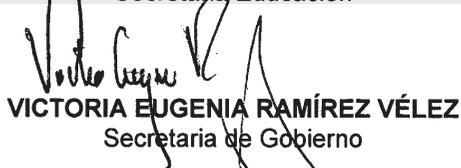
  
**MARIA VICTORIA GASCA DURAN**  
 Secretaria General

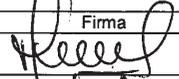
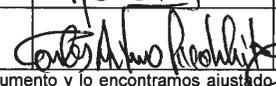
  
**ÉRICA JAZMIN RAMÍREZ PÉREZ**  
 Gerencia Infancia y Adolescencia

  
**LISANA SOFÍA SANCHEZ LEDESMA**  
 Indeportes Antioquia

  
**CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA**  
 Secretario Seccional de Salud de Antioquia

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNET**  
 Secretaria Educación

  
**VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ**  
 Secretaria de Gobierno

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Luz Marina Acevedo Jaramillo Abogada - Secretaria de Gobierno		27-07-2019 -
Revisó	Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas Secretario Privado		27-Julio-2019.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2019070003895

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le  
confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110070855 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución, se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35960**, Profesional Universitario Area Salud, Código 237, Grado 04, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quien figura en el primer lugar la señora **Martha Leticia Silva Pérez**, identificada con cédula de ciudadanía **43604233**.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en Período de Prueba a la señora **MARTHA LETICIA SILVA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43604233**, en la plaza de empleo **Profesional Universitario Area Salud**, Código **237**, Grado **04**, NUC **2000002546** ID Planta **0020300926**, asignado al Grupo de Trabajo **Dirección de Factores de Riesgo** de la **Secretaría Seccional de Salud y Protección Social**

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

de Antioquia, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

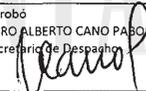
**ARTÍCULO SEGUNDO.** La señora **Martha Leticia Silva Pérez**, identificada con cédula de ciudadanía **43604233**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 	Aprobó: NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO Directora de Personal 	Aprobó: JAIRO ALBERTO CANO PABÓN Secretario de Despacho 
Revisó		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070003896

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: SECR. DE



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado **2019020040688** del 17 de julio de 2019, el señor **JUAN FELIPE PARRA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía **8.127.874**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Empleo temporal), Código **407**, Grado **04**, NUC. Planta **6701**, ID Planta **4328**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 01 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por el señor **JUAN FELIPE PARRA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía **8.127.874**, para separarse del cargo como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Empleo temporal), Código **407**, Grado **04**, NUC. Planta **6701**, ID Planta **4328**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 01 de agosto de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 17/07/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Gaitano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2019070003897

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO  
Destino:



“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le  
confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110083965 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución, se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35766**, Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Gestión Integral de Recursos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quien figura en el primer lugar la señora **Naida Cecilia Castro Garzón**, identificada con cédula de ciudadanía **40368306**.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en Período de Prueba a la señora **NAIDA CECILIA CASTRO GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **40368306**, en la plaza de empleo **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000002839** ID Planta **0020301187**, asignado al Grupo de Trabajo **Dirección de Gestión Integral de Recursos** de la **Secretaría Seccional de Salud y Protección Social** de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**Antioquia**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La señora **Naida Cecilia Castro Garzón**, identificada con cédula de ciudadanía **40368306**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 	Aprobó: NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO Directora de Personal 	Aprobó: JAIRO ALBERTO CANO PABON Secretario de Despacho 
Revisó		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DEC

Radicado: D 2019070003898

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un encargo”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le**  
**confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y**

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110081905 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **34942**, Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, quien figura en el primer lugar el señor Carlos Augusto Muñoz Paniagua, identificado con cédula de ciudadanía 98671776.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo con un servidor de carrera administrativa, el señor Jairo De Jesus Londoño Zapata, identificado con cédula de ciudadanía 70192285.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en Período de Prueba al señor **CARLOS AUGUSTO MUÑOZ PANIAGUA**, identificado con cédula de ciudadanía 98671776, en la plaza de empleo **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000003125**, ID Planta **0019801126**, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El señor Carlos Augusto Muñoz Paniagua, identificado con cédula de ciudadanía 98671776, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO.** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se da por terminado el encargo del señor **Jairo De Jesus Londoño Zapata**, identificado con cédula de ciudadanía **70192285**, en la plaza de empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, NUC 2000003125, ID Planta 0019801126, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central. La terminación del encargo se realizará el día antes que el señor Carlos Augusto Muñoz Paniagua, identificado con cédula de ciudadanía 98671776, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 	Aprobó: NATALIA PATRICIA SERRA PALACIO Directora de Personal 	Aprobó: JAIRO ALBERTO CANO PABON Secretario de Despacho 
Revisó: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2019070003899

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un encargo y una provisionalidad”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le  
confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y**

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110083065 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35416**, Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Procesos y Reclamaciones de la Secretaría General, quien figura en el primer lugar el señor **Francisco José Giraldo Duque**, identificado con cédula de ciudadanía **3415426**.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo con un servidor de carrera administrativa, el señor Cesar Augusto Gomez Garcia, identificado con cédula de ciudadanía 79498356.

Que el cargo titular del servidor Cesar Augusto Gomez Garcia, se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad, con el señor Andrés Eduardo Peña Molina, identificado con cédula de ciudadanía 1020452068.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en Período de Prueba al señor **FRANCISCO JOSÉ GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 3415426, en la plaza de empleo **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **04**, NUC **2000000171**, ID Planta **0019801220**, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Procesos y Reclamaciones de la Secretaría General, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El señor Francisco José Giraldo Duque, identificado con cédula de ciudadanía 3415426, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO.** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se da por terminado el encargo del señor **Cesar Augusto Gomez Garcia**, identificado con cédula de ciudadanía **79498356**, en la plaza de empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, NUC 2000000171, ID Planta 0019801220, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Procesos y Reclamaciones de la Secretaría General, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central. La terminación del encargo se realizará el día antes que el señor Francisco José Giraldo Duque, identificado con cédula de ciudadanía 3415426, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

**ARTÍCULO QUINTO.** Como consecuencia de la terminación del encargo establecido en el artículo cuarto del presente decreto, el señor **Andrés Eduardo Peña Molina**, identificado con cédula de ciudadanía **1020452068**, quien ocupa en provisionalidad la plaza de empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, NUC 2000000158 ID Planta 0019801166, asignado al Grupo de Trabajo Dirección Administrativa y Contractual de la Secretaría General adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor Francisco José



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Giraldo Duque, identificado con cédula de ciudadanía 3415426, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 	Aprobó: NATALIA PATRICK SIERRA PALACIO Directora de Personal 	Aprobó: JAIRO ALBERTO CANO PABON Secretario de Despacho 
Revisó:		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2019070003900

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le  
confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110082205 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución, se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35059**, Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Infraestructura Física, quien figura en el tercer lugar la señora **Marielena Ordoñez Ordoñez**, identificada con cédula de ciudadanía **37088081**.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en Período de Prueba a la señora **MARIELENA ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **37088081**, en la plaza de empleo **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **03**, NUC **2000004257** ID Planta **0019802943**, asignado al Grupo de Trabajo **Dirección de Asuntos Legales** de la **Secretaría de Infraestructura Física**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

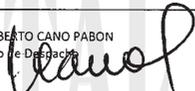
**ARTÍCULO SEGUNDO.** La señora **Marielena Ordoñez Ordoñez**, identificada con cédula de ciudadanía **37088081**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 	Aprobó: NATALIA PATRISTY SIBERRA PALACIO Directora de Personal 	Aprobó: JAIRO ALBERTO CANO PABON Secretario de Despacho 
Revisó		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2019070003901

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le  
confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110070935 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución, se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **36018**, Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Secretaría General, quien figura en el primer lugar el señor **Sergio Hernán Vélez Arango**, identificado con cédula de ciudadanía **98570457**.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en Período de Prueba al señor **SERGIO HERNÁN VÉLEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **98570457**, en la plaza de empleo **Profesional Especializado**, Código **222**, Grado **05**, NUC **2000000196** ID Planta **0019801188**, asignado al Grupo de Trabajo **Dirección de Asesoría Legal y de Control** de la **Secretaría General**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El señor **Sergio Hernán Vélez Arango**, identificado con cédula de ciudadanía **98570457**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 	Aprobó: NATALIA PATRICKI BARRERA PALACIO Directora de Personal 	Aprobó: JAIRO ALBERTO CANO PABON Secretario de Despacho 
Revisó		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2019070003902

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le**  
**confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110076225 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución, se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35579**, Secretario, Código 440, Grado 06, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, quien figura en el primer lugar la señora **Diana Marcela Galarza Murillo**, identificada con cédula de ciudadanía **53083506**.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en Período de Prueba a la señora **DIANA MARCELA GALARZA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **53083506**, en la plaza de empleo **Secretario**, Código **440**, Grado **06**, NUC **2000000461** ID Planta **0019800784**, asignado al Grupo de Trabajo **Dirección de Control Interno**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**Disciplinario de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La señora **Diana Marcela Galarza Murillo**, identificada con cédula de ciudadanía **53083506**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 	Aprobó: NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO Directora de Personal 	Aprobó: JAIRO ALBERTO CANO PABON Secretario de Despacho 
Revisó		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**DECRETO**

Radicado: D 2019070003903

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110075575 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35192**, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Desarrollo del Turismo de la Secretaría de Productividad y Competitividad, quien figura en el segundo lugar. la señora Amalia Rosalía Araque Quiñones, identificada con cédula de ciudadanía 1131084883.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad con la señora Leydi Joana Grajales Rivera, identificada con cédula de ciudadanía 43985266.

Que el periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en Período de Prueba a la señora **AMALIA ROSALÍA ARAQUE QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía 1131084883, en la plaza de empleo **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **04**, NUC **2000004015**, ID Planta **0019802849**, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Desarrollo del Turismo de la Secretaría de Productividad y Competitividad, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La señora Amalia Rosalía Araque Quiñones, identificada con cédula de ciudadanía 1131084883, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO.** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, la señora **Leydi Joana Grajales Rivera**, identificada con cédula de ciudadanía **43985266**, quien ocupa en provisionalidad la plaza de empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, NUC 2000004015, ID Planta 0019802849, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Desarrollo del Turismo de la Secretaría de Productividad y Competitividad, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, quedará retirada automáticamente del servicio, el día antes que la señora Amalia Rosalía Araque Quiñones, identificada con cédula de ciudadanía 1131084883, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Olga Lucia Giraldo Garcia Profesional Especializado		Aprobó: NATALIA PATRICIA JARRA PALACIO Directora de Personal		Aprobó: JAIRO ALBERTO CANO PABON Secretario de Planeación	
Revisó:					
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.					



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2019070003904

Fecha: 22/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le**  
**confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y**

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110080605 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **34349**, Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de Trabajo Despacho del Secretario de la Secretaría del Medio Ambiente, quien figura en el primer lugar. la señora Viviana Marcela Taborda Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 1033336568.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad con la señora Adriana Patricia Bandon Cano, identificada con cédula de ciudadanía 21833455.

Que el periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en Período de Prueba a la señora **VIVIANA MARCELA TABORDA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 1033336568, en la plaza de empleo **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **02**, NUC **200004000**, ID Planta **0019803064**, asignado al Grupo de Trabajo Despacho del Secretario de la Secretaría del Medio Ambiente, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La señora Viviana Marcela Taborda Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 1033336568, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

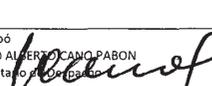
**ARTÍCULO TERCERO.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO.** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, la señora **Adriana Patricia Blandon Cano**, identificada con cédula de ciudadanía **21833455**, quien ocupa en provisionalidad la plaza de empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, NUC 200004000, ID Planta 0019803064, asignado al Grupo de Trabajo Despacho del Secretario de la Secretaría del Medio Ambiente, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, quedará retirada automáticamente del servicio, el día antes que la señora Viviana Marcela Taborda Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 1033336568, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado		Aprobó: NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO Directora de Personal		Aprobó: JAIRO ALBERTO CANO PABON Secretario de Despacho	
Revisó:					
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.					

---

**ING Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---